

## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.*

*En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.*

*La correspondencia se dirigirá franca de porte.*

# Bulletin

## DE LA PROVINCIA

**Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

*Centro.—El General Segundo Cabo de Cataluña, en despacho de ayer, participa que el Brigadier Gamir se apoderó del castillo de Flix después de un energico ataque. El General Martínez Campos continua sitiando el de Miravete, cuyos defensores habían solicitado parlamento.*

*Según parte de Tortosa, la facción al mando de Dorregaray ha sido batida en Cherta y Figuerola, sucesivamente por las fuerzas al mando del General Montenegro y Brigadier Chacón.*

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 21.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la misma, indagarán por cuantos medios les sugiere su acreditado celo, si en sus respectivas demarcaciones se halla Eustaquio Nuñez, de las señas que a continuación se expresan, el cual se ha fugado de la cárcel pública del Juzgado de primera Instancia de Lerma, según me participa el Sr. Juez del expresado partido, poniéndole con toda seguridad á mi disposición con las seguridades debidas.

Guadalajara 21 de Junio de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.

#### Señas personales de Eustaquio Nuñez.

Estatura regular, barbillampiño, de 30 años de edad, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro.

#### Prendas de vestir.

Pantalon de paño viejo un poco roto por la rodilla, chaleco de paño claro rayado con remiendos negros en la espalda, chaqueta, elástica de punto blanca de lana con listas azules por la pechera y bocas mangas; pañuelo encarnado de parcal a la cabeza, alpargata abierta con hiladillos negros nuevos.

#### Núm. 22.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pondrán en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades que tengan solicitada y concedida licencia de uso de armas, pueden pasar por este Gobierno, con el fin de recogerlas.

Guadalajara 23 de Junio de 1875.

#### El Gobernador,

VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.

#### Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 3.<sup>o</sup> Aguas.

Con esta fecha y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1858, he acordado autorizar á D. Jorge Algava para conducir a flote por los ríos Guadiela y Tajo, en término de esta provincia, las maderas que por compra ha adquirido en el pueblo de Carrascosa de la Sierra de la provincia de Cuenca, con sugerencia á lo dispuesto en la citada Real orden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos ribereños, á fin de que lo avisen á los dueños de presas u obras construidas en la margen de los expresados ríos, en sus términos municipales.

Guadalajara 21 de Junio de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SÁNCHEZ TIRADO.



### ANALISIS DE LOS PRECIOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Pres. Cédula	Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50	
(Seisid.....)	9 *	
Un mes.....	2 50	
Tres id.....	7 50	
(Seisid.....)	13 *	

# Oficial

## DE GUADALAJARA.

PUBLICOS PARTIDOS

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION

##### CEDULAS PERSONALES.

##### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 16 del actual mes comunica la siguiente circular, sobre cédulas personales:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del corriente, para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio, y confia en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato, y probablemente antes, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido. Pero como en la esfera legal podría causar perjuicio a los particulares la falta de cédulas en los días que transcurran antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va á empezar, este Centro Directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75, se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y quince días después, en la inteligencia, de que transcurridos estos, las expresadas cédulas correspondientes á 1874-75, quedarán nulas y de ningún valor, sin que puedan causar efecto alguno legal. Y para conocimiento del público, sirvase V. S. mandar que la presente orden se inserte en tres Boletines consecutivos de esa provincia, dándome por de pronto inmediato aviso de su recibo.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Junio de 1875.

El Jefe de la Administración, José Palacios.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCIAS.

##### RIFAS.

En la Gaceta de Madrid, corresponde al dia 12 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio de la Dirección general de Rentas Estancadas.

«Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á don Manuel Jimeno para rifar el dia 23 de Agosto próximo por medio de 10.667 billetes al precio de 50 céntimos de peseta y con sujeción al Real decreto de 20 de Abril e instrucción de 25 del mismo, varios objetos de plata y metal blanco y una colcha de damasco con fleco de canutillo de oro. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Junio de 1875.—El Director general P. I. Manuel de Espejo.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

#### SECRETARIA.

##### LOTERIAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fechas 14 y 24 de Mayo último, me participa que en los sorteos celebrados en dichos días para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte respectivamente los premios á saber: á doña María de la Paz Antequera, hija de D. Francisco, vecino de la Membrilla, y á D. Leona Goñi, hija de D. Sebastián, Capitán del Batallón franco de voluntarios de Guipúzcoa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 21 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

#### MATRICULAS PARA 1875-76.

##### CIRCULAR.

Esta Administración observa con

## GOBIERNO MILITAR

DE LA

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

=

disgusto que muchos Sres. Alcaldes y Secretarios no han remitido las matrículas del subsidio industrial que han de servir para el año económico que dà principio en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, á pesar del tiempo transcurrido y de la urgencia de este importante servicio, segun se les ordenaba en circular de 3 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 42. Por consiguiente, sin excusa ni pretexto alguno han de remitirse á esta oficina dichas matrículas en todo el tiempo que resta del presente mes; en la inteligencia de que el Sr. Alcalde que no cumpla esta terminante disposición, se le exigirá la multa correspondiente con que desde luego queda conminado, y además se expedirán comisiones de apremio contra los morosos, todo de conformidad á lo dispuesto por Instrucción y órdenes del Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Guadalajara 21 de Junio de 1875. - El Administrador económico, José Palacios.

## BATALLON SEDENARIO DE CASTILLA LA NUEVA.

3.<sup>o</sup> Y 4.<sup>o</sup> COMPAÑÍA.

Relacion nominal de los individuos que tienen sus licencias absolutas, con expresión del pueblo y partido donde residan.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Soldado.	Victoriano Daza Isidro.	Yuhquera	
"	Victoriano Ruiz Fernandez.	Horce	
"	Liborio Espada Martinez.	Yeves	Guadalajara.
"	Domingo Lopez Abajo.	Cerezo de Henares	
"	Pedro Esteban Moreno.	Heras	
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>			
"	Juan del Moral Molino.	Fuentenovilla	
"	Salustiano Garcia Blanco.	Mazuecos	
"	Marcelino Victor Ortega.	Renera	
"	Benito Gargoles Martinez.	Hontoba	
"	Manuel Rodriguez Retuerta.		
"	Jose Ruiz Gomez.		
"	Manuel Miguel Molina Martinez.	Brihuega	
"	Prisco Bernardo Palomeque.	Valdearenas	
"	Santos Gomez Nieto.	Miralrio	
"	Mariano Gil Baranda.	Budia	
"	Carlos Garcia Cambronero.		
"	Juan Moranchel Bautista.	Valfermoso de Tajuña	
"	Francisco Ayora Falcon.		
"	Quiterio Zapata Lasensi.		
"	Juan Ruiz Parra.		
"	Sotero Mateo Martinez.	Alondiga	
"	Sergio Manuel Fernandez.	Berninchester	
"	Juan Rey Garcia.	Auñon	
"	Estanislao Simon Carbonero.	Pareja	
"	Segundo Morales Buenosdias.		
"	Santos Rodriguez Benito.	Morillejo	
"	Pablo Lopez Garcia.	Cifuentes	
"	Anastasio de Toro Utrillap.	Rubilla	
"	Bernardo Rojo Llorente.		
"	Pedro Used Ortiz.	Cogolludo	
"	Deodracas Used Tejedor.	Membrellera	
"	Florentino Garcia Used.	Robledarcas	
"	Vicente Garcia Sanz.		
"	Prudencio Noguel Henche.		
<b>SECCIÓN CUARTA.</b>			
"	Sandalo Fragadas Ortega.	Terzagia	
"	Vicente Gonzalez Largo.	Anguita	
"	Hilario Andres Andres.	Pinillas	
"	Juan Angel Ortega.	Traid	
"	Romualdo Verges Beltran.	Embida	
"	Vicente Saez Valentin.	Cogolludo	
"	Fernim Herranz Valiente.		
"	Gregorio Usero Martinez.		
"	Gregorio vaquedano Molina.		
"	Lucio Refran Sainz.		
"	Antonio Malo Sanchez.		
"	Anselmo Sanz Aguado.		
"	Antonio Sierra Martinez.		
"	Francisco Albacete Moreno.		
"	Marcos Sacristan Sanz.		
"	Ramon Aguado Garcia.		
"	Manuel Martinez Sanz.		
"	Nicanor Novella Silgado.		
"	Prudencio Herranz Alvaro.		
"	Basilio Gutierrez Miguel.		
"	Alejo Martinez Prieto.		
"	Pedro Urraca Sanchez.		
"	Gregorio Perucha Olmos.		
"	Mariano Romero Martin.		
"	Cefarino Cejudo Martin.		
"	Gregorio Lopez Armas.		
"	Fabian Ruiz Gonzalez.		
"	Eusebio Larriba Andres.		
"	José de Langas Torres.		
"	Valentin Barrio Parra.		
"	Benito Larriba Marchan.		
"	Pantaleon Tello Checa.		
"	Sotero Used Poco.		
<b>SECCIÓN QUINTA.</b>			
"	Canales del Ducado.		

Rufino Sanchez Tejedor.	...	
Baldomero Escudero del Rio.	Sigüenza.	
"	Diego Francisco Milla.	
"	Tomás Fernandez Vela.	Escamilla.
"	Víctor Pascual Perdices.	Mojares.
"	Isaac Raposo Bermejo.	Bujalaro.
"	Plácido de la Fuente Rangil.	Alcuneza.
"	Juan Tello Mayor.	
Tomás Molinero Sanz.	Cantalojas.	
"	Juan Herranz Taberner.	Hinojosa.
"	Benito Monge Delgado.	Cercadillo.
"	Cayetano Criado Rienda.	Riofrío.
"	Gerónimo Palacios Fernandez.	Bochones.
"	Enrique Garcés Ortega.	Sillas.
"	Victoriano Sevilla Gamo.	Villacadima.
"	Manuel Fernandez Barrio.	Hijes.
"	Mariano Ruiz Anton.	Bañuelos.
"	Mamerto Galvez Sanchez.	Hiedelaina.
"	Pedro Claro Andrés.	Narros.
"	Mariano Semolini Somolinos.	Gascueña.
"	Nicomedes Parra Barrio.	Campisábalos.
"	Lorenzo Martin García.	
"	Jacinto Elvira Nieto.	
"	Miguel Romero Luengo.	Alvendiego.

Guadalajara 19 de Junio de 1875.—El Comandante Capitan Jefe de la fuerza, Eduardo Guitian y Revuelta.

## Direccion general de infantería.—

4.<sup>o</sup> Sección.—3.<sup>o</sup> Negociado.—Circular núm. 289.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, acerca de las condiciones, que además de las ya consignadas, deberán exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 1.<sup>o</sup> de Agosto, como tambien la tramitacion y forma que ha de darse al expediente justificativo que acredite el derecho á pension de gracia, y motivos por los que pudieran perderlos los agraciados, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento y organizacion de la Academia en Real decreto de 1.<sup>o</sup> del mismo, teniendo en cuenta la proxima traslacion de aquél centro de enseñanza á la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio comun, S. M. se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> A las instancias en solicitud de admision al mencionado concurso acompañaran los pretendientes una obligacion suscrita por sus padres, tutores ó encargados, en la que se comprometan á depositar en la Caja de la Academia, si obtuvieren aquellos plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas á razon de dos pesetas diarias para la manutencion y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia, la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.<sup>o</sup> Del mismo modo satisfaran la de treinta pesetas cada semestre por derechos de matricula, á razon de cinco cada mes, de cuyo pago se exceptuan los alumnos pensionados.

3.<sup>o</sup> Una vez obtenida la plaza á que aspiran, se presentaran á filiarse el dia que se les prevenga con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variacion alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinara oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores ó encargados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposicion de vestuario ó deterioro voluntario de los efectos del Establecimiento así como para proveerlos de los libros de texto.

4.<sup>o</sup> Los aspirantes que se crean con derecho a disfrutar pensiones de gracia, lo solicitaran tan luego como se haya anunciado el concurso, acompañando á la instancia á S. M. y presentada á V. E., escrita precisamente de puno y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio, los documentos siguientes. Partida de bautismo original del

recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla más adelante, sin que sea sustituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de sus padres en la propia forma; copia legalizada del ultimo Real despacho, y si no se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente siempre que el padre se halle en activo servicio; acompañaran, además de este documento, los hijos de retirados ó licenciados, certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste que aquéllos siguen percibiendo su retiro por la misma, ó que dejaron de percibirlo á su fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado; los segundos, cuyos padres hubiesen muerto en accion de guerra, lo acreditarán con la fé de defuncion de éste autorizada debidamente, ó con el expediente instruido al efecto; certificación de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad local del punto en que resida; consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignación diaria de 2 pesetas al interesado, hasta que obtenga el empleo de Alferez, ó la diferencia hasta dicha cantidad, si llegase á entrar en el goce de la pension que solicita, de las cuales habrá de tener en deposito en la Academia los tres adelantados también de derechos de matricula á razon de 5 pesetas mensuales, si no llegan á disfrutar la pension.

5.<sup>o</sup> Dicho expediente se elevará á este Ministerio con el oportuno informe para su aprobacion, pudiendo entretanto recaer resolucion, ser admitido á examen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.<sup>o</sup> Para la provision de plazas pensionadas en cada concurso, se adjudicaran por la Academia con la aprobacion de V. E., dentro de las respectivas categorías, las señaladas á cada una, por preferencia de censuras en el examen de entrada, cuyo derecho conservaran los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso y las de su clase que no lleguen á cumplirse en lo sucesivo, á cuyo fin, y para que no ocurrzan dudas, tomarán los interesados el número que les corresponda por el resultado de dicho examen, exceptuando de esta regla á los huérfanos de militares, puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M. al crear las referidas pensiones, el alivio muy particularmente la suerte de aquellos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pension, aun cuando sus censuras de examen sean inferiores á las de los que no se encuentren en dicha situación, siempre que, sean las

suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.<sup>a</sup> Los alumnos pensionados podrán perder el derecho a seguir disfrutando la pensión por su mala conducta ó reincidencias en faltas de carácter académico, a propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobación de V. R., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobación, por deserción ó desaparición del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente, y siempre que el alumno diese motivo a la formación de procedimientos judiciales por los que se le imponga pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formación y trámite del expediente justificativo de derecho á pensión, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter de provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.<sup>a</sup> Para los gastos de instalación de la Academia, mobiliario indispensables para el servicio de los alumnos y del Establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

En virtud de lo dispuesto en la pre-  
inserta Real orden, se anuncia el con-  
curso para proveer las ciento veinte  
plazas de alumnos en la Academia del  
arma que existen vacantes en la actualidad y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán solicitar admisión al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones expresadas en dicha Real disposición, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no excedan unos y otros de 25 el dia que beben nacer; reunir á una estatura proporcionada á su edad la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopía ó presbicia.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Dirección general documentadas en la forma referida hasta el dia 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo para presentarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto, verificándose los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de ordenanza.

3.<sup>a</sup> A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso, se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admisión podrán saberlo por la lista autorizada que se fijara claramente en la Academia en sitio oportuno.

4.<sup>a</sup> De todos los aspirantes admitidos se formará una relación clasificada por categorías, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que previo el reconocimiento facultativo, sufran el examen prevenido en la forma que establece el Reglamento.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento médico se hará por los dos profesores del cuerpo de Sanidad militar destinados á la Academia. Si algun aspirante resultase inútil podrá ser nuevamente reconocido por otro médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos médicos del cuerpo de Sanidad.

6.<sup>a</sup> Los conocimientos que han de

acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el examen de ingreso, son los siguientes:

- Lectura y escritura.
- Gramática castellana.
- Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.
- Historia de España.
- Geografía.
- Reróica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.

El Examen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá sustituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.<sup>a</sup> Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobación de S. M. para cubrir las vacantes de alumnos que están en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquéllos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepción que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.<sup>a</sup> de la mencionada Real orden.

8.<sup>a</sup> En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que obtengan plaza de alumnos simultaneamente semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año dia por dia, ni ascenderán a Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando menos en el tercer semestre de estudios.

9.<sup>a</sup> Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo con el uniforme, y completo de prendas que a continuación se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el dia en que se verifique la traslación de aquella al Alcázar de Toledo.

*Prendas de uniforme.*  
Ropa completa. — P. O. — Levita.  
Dos pares pantalones grandes.  
Capote abrigo.  
Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, según modelo.  
Gorra de regimiento.

Conjunto de gala y de diario.

Espada de reglamento.

Ropa blanca y otros efectos.

Cuatro camisas, marcadas, como toda la ropa, s si los collares sueltos rectos.

Seis pares calcetines.

Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco.

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calcetín.

Cuatro sábanas.

Cuatro fundas de almohada.

Tres toallas.

Dos sacos de lienzo para la ropa.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, lisas.

Dos mantas blancas de lana.

Dos colchones, una de indiana y otra blanca de algodón.

Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal, y marcado.

Utiles de aseo y escritorio.

10. Una vez en la Academia, recibirá el alumno por cuenta de la misma un catre de hierro con colchón y jergón, papelera, banqueta, efectos correspondientes de comedor y el correaje bien entendido que sus padres ó encargados quedaran obligados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos,

reposición del vestuario y el importe de los libros de texto.

11. Antes de filiarse, en los últimos días de Agosto ó el 1.<sup>o</sup> de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutares ó encargados el importe de un semestre de asistencia anticipadas y derechos de matrículas, sin cuyo requisito no se procederá á su filiación, en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias veinte días antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12. Desde el dia en que se filien los alumnos, quedarán obligados a cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el reglamento orgánico de la Academia. — Dios guarde á V. E. muchísimos años. — Madrid 25 de Mayo de 1875. — Ceballos.

rujeno titular de este pueblo. Su dotación consiste en 100 fanegas de trigo puro, libre de toda contribución excepto la del subsidio industrial y casa gratis.

Los aspirantes que deseen obtener la referida plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, que se contará desde el que se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Saúca 15 de Junio de 1875. — El Alcalde, Francisco Juberías.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo. III — A. B. —

#### GASTOS CARCELARIOS PARA EL AÑO DE 1875-76.

R partimiento que forma el Ayuntamiento de esta villa entre todos los pueblos que componen este partido judicial, de la suma total á que ascienden los ingresos y gastos para cubrir las atenciones carcelarias del mismo, en el próximo año económico de 1875 a 76, según se previene en el Real decreto fecha 13 del mes de Abril último.

CANTIDAD que se reparte.	NÚMERO de PUEBLOS.	de almas.	Peset. Cent.	ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.																																																																																																																																																				
				Alcalá de Henares	Almirute	Alpedrete de la Sierra	Arbancón	Arroyo de las Fraguas	Belenza	Bocigano	Campillo de Ranas	Cardoso (El)	Casa de Uceda	Cerezo	Cogolludo	Colmenar de la Sierra	Cubillo (El)	Fuentemillan	Fuentelahiguera	Humanes	Jocar	Majael-ayo	Málaga	Malagüilla	Matarrubia	Membrillera	Mesones	Mierla (La)	Monasterio	Montarron	Muriel	Pefialva	Puebla de Beleña	Puebla de Valles	Retiendas	Robledillo de Mohernando	Tamajon	Tortero	Torrelaguna	Uceda	Vado (El)	Valdenuno Fernandez	Valdepeñas de la Sierra	Valdesotos	Villaseca de Uceda	Villafueltas	Total GENERAL																																																																																																									
335	1	160	80	Alcalá de Henares	333	159	84	304	145	92	647	310	57	299	139	20	217	104	16	228	109	44	771	370	8	367	176	16	577	276	96	309	148	32	1.357	651	36	465	223	20	533	255	84	404	193	92	562	269	76	950	456	24	238	114	24	453	217	44	481	230	88	329	157	92	348	167	4	726	348	48	199	95	52	214	102	52	224	107	52	521	250	8	178	85	45	308	147	84	248	119	4	324	154	8	335	160	80	570	273	60	521	250	8	308	147	84	248	119	4	321	154	8	335	160	80	570	273	60	521	250	8	308	147	84	248	119	4	321	154	56	382	183	36	729	349	92	211	101	28	116	55	68	367	176	16	18.447	8.854	56	8.854	56	Asciende lo repartido á 8.854 56 Ha debido repartirse 8.854 56	56

Se han repartido demás. 56

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sauca.

E el precedente repartimiento de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de esta villa para el próximo año económico de 1875-76, ha sido aprobado por la Comisión permanente de la Exma Diputación provincial en sesión del dia 8 del mes actual, y devuelto á esta Alcaldía con orden fecha 10 del mismo, el que se remite al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los pueblos de este partido judicial, y puedan incluir en sus presupuestos carcelarios.

puestos municipales la cantidad que á cada uno se señala, los que tendrán entendido que el pago de la suma que les ha correspondido, la satisfarán como hasta aquí en la Depositaria de prezos pobres, sin dar lugar á que transcurran mas de ocho dias del primer mes de cada trimestre, pues de lo contrario, habrá necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los morosos, y mayormente cuando en el año que fina es muy probable no resulte ninguna existencia.

Cogolludo 14 de Junio de 1875.—El Secretario, Mariano Alejandro.—V.º B.º — El Alcalde, José de Frias Sopeña.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 a 76, de este distrito municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinar sus cuotas amillaradas y hacer las reclamaciones que convenga á su derecho.

Espinosa de Henares 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Vicente Calvo.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1875 a 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para que durante este período contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de El Cubillo, Villaseca y Viñuelas dispondrán se haga notorio este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de quienes interese.

Casa de Uceda 16 de Junio de 1875.—Atanasio de Diego.—P. A.—Baltasar González, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento para 1875-76, y expuesta al público por término de cinco días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos, pueden examinarla y presentar reclamaciones de agravios, el que la crea justo, pasados los cuales se desatenderán.

Angon 14 de Junio de 1875.—El Presidente, Agustín Tobar.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la ha venido desempeñando; su dotación consiste en 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de veinte días, documentadas legalmente, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentelahiguera 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Viñuelas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Romanos por dimisión voluntaria de D. Joaquín Sotodosos que la desempeñaba, su dotación consiste en 687 pesetas 50 céntimos anuales, segun acuerdo del Ayuntamiento celebrado en este día, pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos; los aspirantes que reunan los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado este plazo se proveerá.

Romanos 14 de Junio de 1875.—El Secretario interino, Felipe Martínez García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL da Sacedón.

Se subastan los arbitrios de pesos y medidas de líquidos y granos de uso voluntario, embalaje colambre, puestos de plaza y matadero público, para el año económico próximo venidero de 1875 a 76 con sujeción á los tipos y condiciones formadas al efecto.

El primer remate tendrá lugar el dia 25 de este mes á las diez de su mañana, y el segundo, para la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, el 30 del mismo, celebrándose estos actos en las Salas consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento que presido; y se advierte que si en la primera subasta no hubiere licitadores, y por consecuencia, la segunda se verificará como primera, se celebrará una tercera para los efectos de la segunda el dia 4 de Julio próximo en dicho sitio y hora.

Sacedón 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Gil.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, se servirán presentarse en esta Alcaldía, ó delegar persona de la Corporación que lo verifique el domingo 4 de Julio próximo á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de Santo Domingo, en cuya hora se dará principio á la formación y discusión del presupuesto de gastos carcelarios para el inmediato año de 1875 al 76, y al propio tiempo para la revisión y aprobación del de el año actual.

Si los citados Ayuntamientos, no mandasen representante tendrán entendido que han de pasar por lo que acuerde el de esta cabeza de partido, mediante á que no puede retardarse este servicio y que hay precisión de remitirlo á la aprobación superior.

Cifuentes 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Díaz.—Por su mandado.—Nemesio Oñate, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones oportunas.

Pradosredondos 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

Por término de ocho días, se halla

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificación del amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1875-76, en cuyo término podrán hacer las reclamaciones oportunas.

También se halla terminada la matrícula industrial y expuesto al público por igual término en Secretaría.

Mesones 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Pablo.—Manuel Ramírez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de rectificación de amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1875 al 76, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Villaverde del Ducado 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicasio Tejedor.—P. S. M.—Francisco Hernando, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de esta villa, para el año económico de 1875 a 76, celebrado en el dia de ayer, se anuncia por medio del presente, otro nuevo remate con rebaja de un 25 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para el anterior, cuyo acto tendrá lugar el sábado 26 del actual y hora de las doce de su mañana, ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones, bajo el mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y con anterioridad en la Secretaría municipal.

Olmeda del Extremo 21 de Junio de 1875.—P. O.—El Secretario del Ayuntamiento, Julian del Mozgo Gallego.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribución territorial que en el próximo año económico de 1875 a 76, ha de satisfacer esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio si creyeren estarlo; pasado dicho plazo no se recibirá ninguna.

Puebla de Beleña 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Renera.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Se halla terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 a 76, de este distrito municipal y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el que permanecerá expuesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que convenga á su derecho.

Tortuera 19 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente de la Junta, Casto del Olmo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Anguita, Garbajosa, Torremocha del Campo y Sigüenza, den la publicidad debida á este anuncio.

Aguilar de Anguita 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Cabra.—El Secretario, Tomás Gil.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal para el año económico de 1875-76, según el verificado por la Administración económica de la provincia, y que aparece en el *Boletín oficial* de la misma del miércoles 16 de los corrientes, se halla terminado y expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su inserción en dicho periódico oficial, a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio por solo error en la aplicación de los tantos por 100 ó del traslado del amillaramiento al referido reparto; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Caspueñas 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Maestro.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el amillaramiento rectificado de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, y que ha de servir de base para rectificar entre sus contribuyentes, tanto de esta villa como forasteros, la distribución y recargos que señalan á la misma para el año económico de 1875-76, a fin de que puedan aquellos enterarse y exponer lo que crean oportuno á su derecho; pues pasado dicho término no serán oídas.

Escopete 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Román Moratilla.

#### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS.

#### REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman por D. Urbano Arribas, cesante de Hacienda. Precios módicos. Dirigirse al interesado, Plaza de Jaúdenes.

La confección de repartos y matrículas se hace en la Agencia de D. Antonio Hernández, á precios sumamente económicos como en años anteriores; así como la llenar de los recibos. Y para el pronto y buen despacho de los trabajos cuenta con su numeroso y escogido personal, y responde de la aprobación de los mismos, siempre que los datos y cupos que se le manden sean legales.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.